



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 15206-3-2001
Expediente H.C.D.: 1526-U-2001
Nº de registro: O-8486
Fecha de sanción: 18-09-2001
Fecha de promulgación: 02-10-2001

ORDENANZA N° 14256

REGIMEN MUNICIPAL DE PROMOCION Y DESARROLLO FORESTAL

TITULO I : AMBITO DE APLICACION Y ALCANCES

Artículo 1º .- Institúyese por medio de la presente un Régimen Municipal de Promoción y Desarrollo Forestal, con el objeto de fomentar el incremento de la cantidad y superficie de áreas boscosas, las actividades económicas derivadas de la implantación, el mantenimiento y explotación racional de las mismas, así como el consecuente mejoramiento de la calidad ambiental.

Artículo 2º .- Decláranse de interés público y municipal los proyectos, planes, programas y acciones en general que se implementen en el territorio del Partido de General Pueyrredon, destinados a la defensa, conservación, mejora, ampliación y creación de bosques.

Artículo 3º .- Podrán ser beneficiarios del régimen, las personas físicas o jurídicas titulares de los emprendimientos que desarrollen actividades vinculadas con el objeto de la presente, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente y en concordancia, en caso de corresponder, con otros regímenes instituidos por el Estado provincial y nacional.

Artículo 4º .- Para acceder a los beneficios establecidos por la presente, las empresas deberán contratar al menos un 80% de mano de obra local, con residencia mínima comprobable de dos (2) años en el Partido de General Pueyrredon. Este requisito no se exigirá en la medida en que el emprendimiento se realice con personal preexistente en la empresa.

Artículo 5º .- Las actividades comprendidas por el presente Régimen son: la implantación, mantenimiento, investigación y desarrollo de los bosques, así como el aprovechamiento de la madera y su industrialización, siempre que se trate de emprendimientos forestales o forestoindustriales integrados y se asegure el mantenimiento o incremento de las superficies y calidad de las masas boscosas.

Artículo 6º .- A efectos de la presente, entiéndese por:

- a) Bosque: a toda formación leñosa natural o artificial con los distintos estratos vegetales que lo integran incluyendo el herbáceo que, por su contenido o función, sean declarados por las autoridades competentes en función de la presente, clasificándose en protectores, permanentes, experimentales, montes especiales y de producción.
- b) Bosque protector : es aquel que por su ubicación es necesario para proteger el suelo, caminos, riberas de arroyos, canales y lagunas, regular el régimen de las aguas, fijar médanos y dunas, contrarrestar la acción del viento, agua y otros elementos; asegurar condiciones de salubridad pública y proteger especies de la flora y fauna.
- c) Bosque permanente : es aquel que por su constitución, destino o formación de su suelo y arboleda debe mantenerse, en particular el que forma plazas, paseos, parques, áreas de reservas naturales y montes anexos a caminos; o el que tuviese especies cuya conservación se considere necesaria.
- d) Bosque implantado o cultivado: el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines diversos, pero principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, siempre que la creación o ampliación de los mismos no implique la destrucción de masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores.
- e) Manejo sustentable del bosque: es la utilización controlada del recurso forestal para producir beneficios a perpetuidad, con el objetivo básico del mantenimiento permanente de la cobertura arbórea y la reserva de superficies destinadas a la protección de la biodiversidad y la calidad ambiental.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 7º .- Los bosques deberán desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales renovables. Todo proyecto forestal o forestoindustrial cuya superficie supere las 100 hectáreas deberá incluir un estudio de impacto ambiental. En los casos de menor superficie, quedará a criterio de la dependencia competente en materia ambiental la presentación de este requisito.

Artículo 8º .- Será autoridad de aplicación del presente Régimen la Secretaría de la Producción, actuando complementariamente la Subsecretaría de Gestión Ambiental, o las dependencias municipales que en el futuro las reemplacen en sus actuales funciones.

TITULO II: MEDIDAS DE PROMOCION

Artículo 9º .- La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon adhiere a la Ley Provincial 12.443, por la cual se aplica en el territorio de la provincia de Buenos Aires el Régimen de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nacional 25.080 y su Decreto Reglamentario 133/99.

Artículo 10º .- Los inmuebles donde se desarrollen las actividades forestales comprendidas por el presente Régimen, estarán exentos del pago de los tributos municipales que se detallan en los siguientes incisos, en un ochenta (80) por ciento durante los primeros cinco (5) años, y en un cincuenta (50) por ciento hasta el octavo año:

- a) Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. En caso de tratarse de emprendimientos que no comprendan la totalidad de una fracción catastralmente identificada, el beneficio será porcentual a la superficie efectivamente ocupada con el mismo.
- b) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. El beneficio se aplicará a los predios donde existan bosques nativos o bosques cultivados, así como a los inmuebles donde se desarrollan emprendimientos foresto-industriales, siempre que los mismos cumplan con los requisitos enunciados por la presente en cuanto a superficies y condiciones mínimas y las que establezca la reglamentación respecto a cuestiones de seguridad respecto al entorno urbano. En caso de afectación parcial de inmuebles catastralmente identificados, se procederá en forma similar al inciso precedente.

Asimismo, las actividades forestales comprendidas en el presente, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Las empresas titulares de los establecimientos forestales y/o foresto-industriales que desarrollen simultáneamente actividades exentas y no exentas, deberán discriminarlas contablemente, a fin de individualizar los respectivos montos imponibles. El incumplimiento de esta obligación hará decaer el beneficio otorgado, siendo aplicadas las sanciones establecidas en el artículo 29 de la presente. La desgravación otorgada no exime a la empresa beneficiaria del cumplimiento de las obligaciones formales emergentes del desarrollo de su actividad.
- b) Derechos de Oficina. El beneficio se otorgará con referencia a todos los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad vinculados con las actividades comprendidas en este Régimen.
- c) Estabilidad fiscal. Los emprendimientos comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo. La estabilidad fiscal significa que las personas físicas o jurídicas sujetas al marco de la presente, no podrán ver incrementada la carga determinada al momento de la presentación como consecuencia de aumentos en las tasas o derechos, cualquiera sea su denominación, o la creación de otros nuevos que los alcancen debido a la actividad promocionada. Esta disposición no alcanza a las exenciones previstas para las Tasas por Conservación Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y por Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 11º .- La instalación de viveros exclusivamente forestales será admitida en todas las áreas rurales (RIN, REX, AR) establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial, extendiéndose para los mismos los beneficios enunciados en el artículo 10º. Asimismo, se admitirá la instalación de viveros forestales comunitarios, para la producción de plantines sin comercialización minorista, en áreas complementarias y urbanas, con excepción de los distritos residenciales y centrales. En ambos casos, la reglamentación de la presente determinará los requisitos particulares a cumplir de acuerdo con el lugar de desarrollo de la actividad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 12º .- El Departamento Ejecutivo promoverá y fomentará la instalación de secaderos y aserraderos, así como la radicación de establecimientos industriales dedicados al procesamiento de madera, especialmente de aquellos que manufacturen productos con alto valor agregado, tales como placas y papel, siempre que los mismos utilicen materia prima obtenida de los bosques de la región implantados o cultivados con fines de producción. A tal efecto, se impulsará la instalación de empresas de este tipo en el Parque Industrial General Manuel Savio.

Artículo 13º .- Se otorgará apoyatura municipal preferencial a todos los proyectos forestales, tanto explotaciones silvícolas como emprendimientos industriales, que impliquen la creación de mayor cantidad de puestos de trabajo y, especialmente, a aquellos que desarrollen sus actividades mediante sistemas cooperativos o de cogestión con su personal técnico y obrero.

Artículo 14º .- En su carácter de integrante del Consorcio Regional del Puerto, la Municipalidad gestionará facilidades en los servicios de la terminal marítima, con el objeto de potenciar las exportaciones de madera y productos originados en su procesamiento.

Artículo 15º .- La dependencia municipal competente en materia de cooperación y comercio exterior, apoyará el desarrollo de emprendimientos forestales en el Partido de General Pueyrredon, facilitando información referida a mercados que requieran de productos madereros, así como las características y grado de elaboración de los mismos.

TITULO III: PLANES FORESTALES MUNICIPALES

Artículo 16º .- La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon adhiere al Plan de Incentivos a la Generación de Bosques de Producción, establecido por la Ley Provincial 12.662.

Artículo 17º .- En función del artículo precedente, la autoridad de aplicación solicitará a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la provisión de material de plantación para forestaciones y reforestaciones.

Artículo 18º .- El material vegetal mencionado será destinado prioritariamente para su empleo en la creación, preservación, regeneración y/o reforestación de bosques protectores y permanentes, implantando los plantines de las especies que correspondan en espacios públicos y en fracciones de tierra de dominio municipal que se estime conveniente. El Parque Camet, la Reserva Integral Laguna de los Padres, así como la Reserva Turística y Forestal Paseo Costanero Sud serán, entre otras áreas, objeto de estudios a tal fin.

Artículo 19º .- Con el objetivo de aprovechar las facilidades establecidas por los planes de incentivos para el desarrollo de bosques cultivados y de producción, las dependencias municipales competentes, en especial el Vivero Municipal, desarrollarán un plan de forestación de tierras fiscales aptas para dichos emprendimientos.

Artículo 20º .- A los fines del artículo anterior se analizará, entre otros sectores, la forestación de la totalidad o parte de las Parcelas Rurales 119w y 119z, pertenecientes a la Circunscripción IV - Sección S - Fracción II, integrante del Parque Industrial General Savio, en cumplimiento con las previsiones establecidas en su estructuración.

Artículo 21º .- El Departamento Ejecutivo gestionará ante las dependencias competentes del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la realización de un estudio conjunto destinado a evaluar la posibilidad de conformar bosques protectores en áreas aledañas a arroyos; así como la realización de trabajos de forestación en rutas y caminos, en sectores que resulten aptos tanto en lo referente a las condiciones de seguridad vial como a las características edáficas de los mismos.

Artículo 22º .- El Departamento Ejecutivo promoverá especialmente el presente Régimen, así como otros similares de la provincia y la nación, comunicando sus beneficios a los titulares de dominio de las fracciones de tierra rurales colindantes con los límites del ejido de Mar del Plata. La mencionada gestión tendrá por objeto la creación de un “Cinturón Ecológico – Forestal” que rodee el área urbanizada y constituya simultáneamente un sector perimetral de mejoramiento ambiental, de desarrollo productivo alternativo y de contención de la expansión urbana.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 23º .- En función del artículo precedente, las dependencias municipales competentes realizarán un estudio destinado a planificar diversas posibilidades de uso para el Cinturón Ecológico – Forestal mencionado, que permitan el desarrollo alternativo de actividades de tipo recreativo en el mismo. A tal fin se analizará la conveniencia de efectuar ajustes en el Código de Ordenamiento Territorial que las admitan y promuevan en las áreas y con las características más convenientes.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º .- Establécese en una (1) hectárea la superficie mínima de las fracciones de tierra afectadas a emprendimientos forestales privados del tipo de los enunciados por el presente Régimen que se encuentren en áreas rurales o complementarias de acuerdo con el Código de Ordenamiento Territorial. Similar superficie mínima se exigirá cuando se trate de proyectos de preservación o desarrollo forestal situados dentro del ejido de Mar del Plata o en áreas urbanas extraejidales del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 25º .- A los efectos de lograr la mejor y más amplia aplicación del Régimen establecido por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo invitará a integrar una Comisión Asesora con carácter ad honorem a representantes de las siguientes entidades públicas y privadas:

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Facultad de Ciencias Agrarias – Universidad Nacional de Mar del Plata.

Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires – Distrito II.

Sociedad Rural de Mar del Plata.

Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP).

Bolsa de Comercio de Mar del Plata.

Cuerpos de Bomberos.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - Delegación Mar del Plata.

Artículo 26º .- La autoridad de aplicación habilitará un Registro en el cual se inscribirán todos los titulares de los emprendimientos beneficiados con el presente Régimen, especificándose en el mismo las características generales de los proyectos presentados.

Artículo 27º .- Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza se otorgarán a todos los emprendimientos aprobados en un plazo máximo de ocho (8) años, contados a partir de su promulgación.

Artículo 28º .- No podrán ser beneficiarios del presente Régimen las empresas que, al momento de la presentación del proyecto de inversión, tuvieran deudas impagadas exigibles con la Municipalidad de General Pueyrredon, ni hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por defraudación al fisco nacional, provincial o municipal, a la fecha de otorgarse los beneficios.

Artículo 29º .- Toda infracción a la presente Ordenanza y su reglamentación será sancionada en forma acumulativa con:

Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados.

Pago de las tasas y derechos no abonados, con más sus intereses, en función del presente Régimen.

Multas que oscilarán entre un cincuenta (50) y hasta un cien (100) por ciento del monto resultante del punto anterior.

Artículo 30º .- El Departamento Ejecutivo invitará a los municipios vecinos a fin de estudiar la posibilidad de constituir un ente o consorcio intermunicipal con el objetivo de generar un desarrollo productivo forestal, aprovechando los beneficios establecidos por la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados.

Artículo 31º .- La autoridad de aplicación fiscalizará los proyectos beneficiados exclusivamente con el presente Régimen y coordinará los mismos con los que se desarrollen en nuestro territorio sobre la base de incentivos establecidos a nivel provincial y nacional, atendiendo especialmente a la conservación y ampliación de los bosques en general, y particularmente al manejo sustentable de los bosques nativos.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 32º .- La dependencia municipal competente realizará un inventario y actualizará periódicamente el mismo, a efectos de conocer los sitios del Partido de General Pueyrredon que cuenten con áreas forestadas en general y particularmente con bosques nativos, permanentes, protectores, experimentales, cultivados y de producción, clasificándolos de acuerdo a su uso, superficie, estado y especies que lo conforman.

Artículo 33º .- La autoridad de aplicación promoverá la formación y conservación de montes especiales, entendiéndose como tales a las formaciones leñosas, nativas o exóticas, ubicadas en inmuebles privados y destinadas a la protección y ornamentación de explotaciones agropecuarias.

Artículo 34º .- El Departamento Ejecutivo promocionará el Régimen establecido por la presente Ordenanza, haciendo conocer sus beneficios así como los incentivos de carácter provincial y nacional vigentes con similares objetivos.

Artículo 35º .- El Departamento Ejecutivo difundirá a nivel general de la población y, en particular, en los establecimientos educativos de su dependencia, la importancia de los bosques nativos y cultivados, tanto para la protección y el mejoramiento de los ecosistemas, como para el desarrollo económico sustentable del municipio y la consecuente generación de empleo.

Artículo 36º .- El Departamento Ejecutivo invitará a las asociaciones vecinales de fomento, a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente y entidades vinculadas a las actividades agropecuarias en general, a sumarse y apoyar el desarrollo forestal del municipio.

Artículo 37º .- Comuníquese, etc.

Pezzi
Lofiego
B.M. 1664, p.2 (06-11-2001)

Pezzati
Aprile